REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20 Referencia:

Año: 1916 Fecha(dd-mm-aaaa): 22-11-1916

Titulo: POR LA CUAL SE LEGALIZAN VARIAS PARTIDAS EXCEDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE

GASTOS DE INSTRUCCION PUBLICA Y CORRESPONDIENTES AL BIENIO ECONOMICO DE

1913-1914.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02498 Publicada el: 13-12-1916

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 6.204

Rollo: 108 Posición: 1504

SIEGUNDA EPOCA

Año XIII

Panamá, 13 de Diciembre de 1916

Número 2498

35.325.698

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Extériores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier no, segundo piso, Avenida Central Casa partícular: Calle 10, No. 10.

cretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 5s., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégratos, segundo piso, Aveni-da Central, Plaza de la Indepen-dencia. Casa particular: Calle 7a.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despache Oficial: Palacto de Gobier-no, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle Sa. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA Editor Oficial

Oficios: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y

Héctor Valdés.

AVISO

Eu la Tesoreria General de la Re-pública se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 6,00 Por seis meses 3,00 Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domi rilio a los suscriptores, el mismo día le salida.

de malida.

En la misma Offeina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Haclenda se encuentran deventa;

La Ley la, de 1969 "sobre reformes
civiles y judiciales" a B.0,25 el ejemniar.

plar.
El tolleto que coutiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.35 el ojemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 si giemplar.

Los mapas descriptivos de las tieras tituladas en las margens del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería (General de la República el folleto que contiene to-das las disposiciones regiamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesoreria General de la Re Ell la l'esoreria téneral de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1918, al precio de un bal-boa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú

CONTENTO

PODER LEGISLATIVO

Página

Ley 20 de 1916, de 22 de Noviembre, por la cual se legalizan varias parti-das en el Presupuesto de Gastos de Instrucción Pública y correspondien-tes al bienio económico de 1913-1914 6667

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESOBO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 134, de 10. de Diciembre de 1916, recaída a un me-morial de varios vecinos de Gara-chine

chiné Resolución número 135, de 4 de Di-ciembre de 1916, por la cual se can-cela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura

TRIBUNAL DE CUENTAS

Auto número 24 de 1916, de 2 de Dieiembre, por medio del cual se fe-necen provisionalmente las cuentas del Viceconsulado de la República en Burdeos, Francia, correspondien-tes al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septembro del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Charles Dupiz 6668

SEGUNDA PLAZA

Auto número 423 de 1916, de 4 de Di-ciembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Te-sorero del Asilo Bolívar, en los me-ses de Junio, Julio, Agosto, Sep-tiembre y Octubre del presente año 6668

CUARTA PLAZA

CUARTA PLAZA

Auto número 7 bis de 1916, de 29 de

Noviembre, por el cual se fenece
provisionalmente la cuenta de la Tesoreria Municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los veintiseis
primeros días sel mes de Septiembre
de 1916, y de la cual a responsable
el señor José F. Navas

Auto número 8 de 1916, de 2 de Diciembre, por el cual, se repara la
cuenta de la Adminis racción Proyincial de Hacienda de Coclé correspondiente al, mes de Agaño del presente año, y de la cual es responsable el señor César Fernández

Avisos oficiales

PODER LEGISLATIVO

LEY 20 DE 1916

(de 22 de Noviembre)

por la cual se legalizan varias parti-das excedidas en el Presupuesto de Gastos de Instrucción Pública y co-rrespondientes al bienio económico de 1913-1914

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único.—Legalizase la suma de cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres balboas con doscientos tentes y tres balboas con doscientos treinta y tres mitesimos (B. 57.853.233)). correspondientes a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del Departamento de Instrucción Pública en el blenio de 1913-1914, que aparecea excedidas al cerrar los libros de la vigencia económica mencionada.

Capitulo 89

Artículo 279 — Para hilo, jabón, toallas, hielo y otros peque-ños gastos B.

Capitulo 91

Artfculo 287 .- Par Artículo 287. — Par-muebles de las Inspec-ciones y para pagar zi transporte del material escolar desde los puer-tos hasta las Inspec-ciones y desde éstas a las escuelas en el bie-nio, hasta

129 525 Capitulo 92

Pasan B. 146.065

Artículo 288 — Para atender al pago de los sueldos de los Directores, maestros de grado,

Vienen ...
y de sombrereria y profesores de las clases especiales de las escuelas primarias existentes en la República y de las que se creen durante el bienio de a cuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por la Ley de 1913

Capitulo 93

Artículo 289.— Para la compra de muebles y reparaciones de éstos, compra de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción de obras didácticas, bibliotecas, instrumentos agrícolas para las escuelas utilas y materiales de todas clases, necesarios para las mismas escuelas tricusive los indispensables para las escuelas tricusive los indispensables para las escuelas de sombrereria, y con ducción de todo lo necesario de la Capital a las Provincias, en el biento señanza, preparación de

5.129.803

Artículo 290.— Para pagar los sueldos del personal administrativo que se haga nece sarlo en el Instituto Na-cional durante el bie nio, de acuerdo con los sueldos asignados ante-riormente por la ley o por Decreto reglamentario, hasta

Capitulo 95

2.577.460

39.565

99.835

Artículo 292.— Para pagar las pensiones de habitación y alimenta-ción de los empleados del Instituto Nacional que a ello tengan dere-cho, de acuerdo con la Ley de 1913, y de ali-mentación de hasta 130 alumnos en el biento y también para auxilio a los alumnos becas de reconocida pobreza, basía basta

Attículo 295.— Para atender a la compra de fibros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de Física y Química. Colecciones de Ciencias Naturales y en general para material escolar y útiles en el blenio

Capitulo 97

Artículo 361 — Para gastos de medicina de las alumnas becas a razón de B. 20.00 mensuales en los 20 me-ses del biento

Artículo 302.- Para atender a la compra de

GACETA OFICIAL

Capítulo 98

1.676.365

305.910

2.628.067

403.615

Artículo 305.— Para pagar 10s sueldos del personal directivo y ad-ministrativo en el bie-alo, basta

Capitulo 99

Artículo 307. Para pagar la habitación y a-limentación del perso-nal administrativo docente así como la ali-mentación de los alumnos becas, en el bienio,

Artículo 309.— Para Articulo 309. — Para gastos de aseo en los talleres y demás locales, alumbrado, agua, fuerza eléctrica, carbón y reparación de muebles y utensilois, en el bienio, hasta

Capitule 104

Artículo 321.— Para gar los sueldos del esconal de la Impren-

Capitule 105

Articulo 323. — Para atender a la compra y reparación de maquiass, tipos, papel, tinta, materiales para encuadornación y otros gastos no previstos en el
Missia

Capitulo 107

Articulo 328.— Para Artículo 228 — Para pagar las pensiones de nu dumero hasta de 48 becas que hacen sus estadios por cuenta de 18 hacen según las las Nación según las la pes 11 y 12 de 1904, 27 de 1904, 26 de 1901 y 10 y 37 de 1811 en el biento, hasta

Artículo 328 bis.—
Para atender al pago
de los gustos de medicina y asistencia médica de los júvenes - becas que hacen sus estadios en el exterior

Articulo 333. — Para el arredamiento de los eales para las escuelas primarias e Inspectio ace de Instrucción Púen el bienio

Total B. 57.853.233

Dada en Panama, a los veintidos as del mes de Noviembre de mil nodies y seis

JULIO ARJONA Q.

Secretario.

Fabricio A. Arosemena

Sblics de Panamá.—Poder Ejecu-ro (Nacional.—Panamá. Noviem-s 25 de 1816 »

B. 43.382.426 Publiquese y ejecutese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pú-

Gme. Andreve.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 350

recaída a una solicitud del señor Ins-pector del Puerto, Jefe del Resguar-do Nacional

República de Panama. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Prime-ra. — Resolución número 350. — Pa-nama, Diciembre 7 de 1916.

Solicita el señor Inspector Solicita el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, que se fije la interpretación que debe darse a la Ley 19 de este año, sobre oplo en comparto de la comparto del comparto del comparto de la comparto del comparto del comparto de la comparto del comparto del comparto de la c

flictos en materia de jurisdiccion.

Examinadas las disposiciones de la mencionada ley, se ve claramente que en sintésis, son dos las prohibiciones que ella contiene: la primera, prohibición de importar opio y sus similares a menos que se haga para usos medicinales, por personas autorizadas y mediante ciertas formalidades, y las espunda; prohibición de comerciar con las drogas, así importadas, a menos que ese comercio se efectée por prescripción facultativa, de médico, destinada en la primer casa la Ley atribuye.

En el primer caso la Ley atribuye al Jete del Resguardo las funciones correspondientes para vigilar la introducción y apresar los emirabandos el se hayan introducdo, y para el caso segundo o comercio del oplo y sus similares introducidos legalmente, se ha atribuído a los Alcaldes la obligación de vigilarlo, e imponer las penas a que se hagan acreedores los que les den uso prohibido.

Por lo expuesto 1.875.150

528.900

3.464.480

SE RESURT.UP:

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, es la autoridad encargada de perseguir por medio de sus Agentes o Guardas, los contraban-dos de opto y sus similares que se in-troducçan o se hayan introducido sin iroducçan o se hayan introducido sin llenar los requisitos legales.

El Alcalde de cada Distrito, es la autoridad encargada de vigilar el uso y el comercio del oplo y sus similares, que se bayan introducido de acuerdo con la Ley

Comuniquese y publiquese

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 351

por la cual se continúa exonerando del pago de los derectos de introduc-ción los artículos que vengan desti-nados exclusivamente al culto reli-

República de Panamá. — Secretaria de Hacienda y Tesoro. — Sección Prime-ra. — Resolución damero 351. — Pa-namá. Diciembre 7 de 1916.

El llustrísimo señor Obispo de la Diócesis, en memorial de fecha 25

del mes pasado, pide que se declare vigente el purigrafo I de la Ley 48 de 1905 que autoriza que están exentos del pago de derechos de introducción "Los efectos o artículos destinados exclusivamente a los cultos religiosos que vengan para los Prelados Diocesanos, y los que se introduccan para los establecimientos de caridad y beneficencia que tengan personería jurídica," Hace el memorialista esta jurídica, "Hace el memorialista esta solicitud por cuanto en nota de reciente fecha se consideró que dicha Ley quedaba derogada por la marcada con el número 39 de 1915 que entre sus disposiciones referentes a los artículos que pueden ser introducidos sin pagar derecho no contiene ninguna que establezca exoneración para algún culto religioso. Como este Despacho al estudiar detenidamente el asunto ha llegado a la conclusión de que la referida Ley 39 de 1915, en au artículo 31 dispone que "Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que pugeme con la presente ley", lo cual quiere deir que están vizentes las que no pugnen con la presente ley", lo cual quiere deir que están vizentes las que no pugnen con la gracia aformada de des disposiciones de la nueva ley las disposiciones de la nueva ley las que anteriormente concedian exonera ción a los objetos del cuito, parece evidente que subsiste la gracia acordada porque al no ser así habrian que deconcedió exención a los artículos que introdujera el Tranyía de Panamá, y otras que sería largo enumerar.

Por todo lo expuesto,

SE RESIDELUE:

Continuar exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que veugan destinados exclusivamente al cuito religioso, tal como dispone la Ley 48 de 1908.

Registrese y comuniquese

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia.

Secretaria de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 134

recaída a un memorial de varios veci-nos de Garachiné.

República de Panama.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Primera.—Resolución número 134.— Panamá, 10. de Diciembre de 1916.

Como del memorial elevado a esta Secretaria por los vecinos de Garachiné, se desprende que ellos juzgan que el señor M. Ambulo L., juzgan que el señor M. Ambulo L., juzgen de la servado Pública de la Segunda Sección de la Provincia de Panamá, no ha observado buena conducta en el desempeño de sus funciones.

Pedir a los señores memorialistas que comprueben por los medios legales los actos ejecutados por el señor Ambulo que en su opinión nos e ajusten a la moral y a leg leyes, para proceder de conformidad.

Registress, comuniquese y publi-

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pú-

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 185

por la cual se cancela una beca en la

Escuela Nacional de Agricultura

República de Panamã.—Poder Ejec opublica de Fanama.—roder Ajeco tivo Nacional.—Secretaria de Ins. trucción Pública.— Sección Prime ra.—Resolución número 135.— Pa-nama, 4 de Diciembre de 1916.

Visto el memorial que antecede por medio del cual el señor B. Quintero A., solicita que se le cancele a sin hijo Virgillo la beca que venía distritando en la Escuela Nacional de A gricultura por causa de enfermedia que comprueba debidamente con di correspondiente certificado médico correspondiente certificado médico.

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno al joven Virgilio Quintero la beca de que venfa distrutando en la Escuela Nacional de Agricultura.

Registrese, comuniquese y publi-

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pu-

Gmo. Andreve

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 24 DE 1916 (de 2 de Diciembre)

por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Viceconsulado de la República en Burdeos, Francia, correspondientes al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1815 al 30 de Septiembre del corriente año, y de las cuales es responsable el sebor Charles Dupiz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Llevado a efecto por el suscrito el examen de las cuentas del Viceconsulado de la República en Durdeos, Francia, relativas al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del año actual, y de las que es responsable el señor Charles Dupia, no ha notado en ellas error alsuno ni faita de comprobantes, y por lo tanto resuelve aprobarlas de manera provisional.

Cópiese, notifiquese y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández, El Secretario,

Aristides A. Linares.

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 423 DE 1916

(de 4 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisional-mente las cuentas del Tescrero del A-silo Bolívar en los meses de Junio, Ju-lio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuen Apruébase provisionalmente la cuen-ta que presenta el Tesorero del Asilo Bolivar, señor J. G. Duque, en los meses de Junio a Octubre, inclusive, del presente año, por conformarse los sastos que figuran en dicha cuenta a los comprobantes presentados.